

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto el presente expediente virtual, contenido de 11 archivos en formato PDF denominados caratula (1 pagina), demanda poder (6 paginas), anexos 1 (17 paginas), anexos 2 (60 paginas), anexos 3 (61 paginas), anexos 4 (24 páginas), anexos 5 (16 páginas), auto rechaza demanda (1 pagina), oficio remite demanda (2 páginas), ficha reparto (1 página), envío reparto (1 pagina). y 2 en formato PNG (1 página cada uno), que fuere rechazado por competencia por parte del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA.  
DEMANDANTES: GINA MURILLO GARCIA.  
DEMANDADOS: ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO NORTEN.  
RADICACION: 760013103001-2021-00033-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 126.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias:

1. No se aporta el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, a pesar de que incluso se menciona como anexo de la demanda en el escrito introductorio; omisión que provoca el desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del CGP en concordancia con el 82 ibídem.
2. No se demuestra haber dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, concomitante a su presentación ante la oficina de reparto.
3. La demandante GINA MURILLO GARCIA, interpone la presente demanda aduciendo ser la propietaria del inmueble apartamento 103 del Edificio NORTEN; sin embargo, del certificado de tradición aportado de aquel bien inmueble, se desprende que el actual propietario es el Banco Davivienda, por lo tanto se deberá aclarar esta situación, toda vez que supone una posible falta de legitimación en la causa por activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 675 de 2001.
4. En el poder otorgado al apoderado de la parte actora, se menciona que la señora GINA MURILLO GARCIA efectúa tal acto de apoderamiento, en virtud a que ha recibido poder por parte de COLPATRIA, por lo cual deberá aclarar tal situación, aunado a que no se allega prueba del poder que aduce en dicho documento, situación que se torna aún más confusa si en cuenta se tiene lo aludido en el numeral inmediatamente anterior del presente auto.
5. En los hechos narrados en la demanda se hace alusión a una supuesta falta de quorum para haber adelantado la votación de lo decidido en la asamblea de copropietarios llevada a cabo el 22 de octubre de 2020, y de igual forma se hace alusión a la instalación de media pérgola, a pesar de que en su sentir, se debió haber decidió la instalación de la pérgola completa; sin embargo, de dicho relato y de las pruebas arrojadas con el expediente, se extrae que en el acta de dicha asamblea se tomaron otra serie de determinaciones, por lo cual se deberá aclarar cuáles de aquellas decisiones ahí tomadas son las que la parte demandante pretende impugnar, amén de indicar si sobre ellas solicita la nulidad o es un simple desacuerdo con aquellas decisiones, amén que tampoco indica si en su sentir aquellas decisiones contravienen alguna cláusula específica del reglamento de propiedad horizontal.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, <b>_17 DE MARZO DEL 2021</b> Notificado por anotación en el estado No. <b>45</b> De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
---